



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00029-00.
Demandante. Inversiones Transportes Gonzáles S.C.A.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transportes.

ASUNTO: Se corre traslado de medida cautelar.

La parte demandante, en el cuerpo de la demanda y tal como consta a folios 11 y 12 del expediente, solicita se decrete como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 30120 del 5 de julio de 2018 proferida por la Superintendencia de Puertos y Transportes.

En consecuencia, de conformidad con el art. 233 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días de la solicitud de suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 30120 del 5 de julio de 2018¹.

El término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero esta providencia será notificada de la misma forma y simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 122 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría de este despacho, fórmese cuaderno separado de la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.

¹ Folios 11-12.